

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de Junio de 2.025, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y II CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI N° 14.831.270, en su carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI N° 20.674.037, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Nélida Itati Merlo DNI N° 22.205.320, en su carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barelo, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal Sres. Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO de REVISION SALARIAL dentro del C.C.T. N° 835/07 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1º de Junio de 2016.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: SALARIOS BÁSICOS

Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala y los Adicionales según ANEXO I:

CATEGORIAS	may-25	jun-25	jul-25
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmaceuticos	1118291	1135065	1152091
Obstetricas	1044542	1060210	1076113
Cabos de cirugía, piso, pabellon y rayos	1026281	1041676	1057301
Tecnicos de Rayos	998810	1013792	1028999
Preparador de Farmacia y Laboratorio	998810	1013792	1028999
Operador de Resonancia Magnetica	1198597	1216576	1234825
Instrumentadoras y transfusionistas	998810	1013792	1028999
Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	877453	890615	903974
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	971334	985904	1000692
Kinesiologos, masajistas y pedicuros	971334	985904	1000692
Enfermeros y personal de esterilizacion	971334	985904	1000692
Ayudante de Radiologia, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	928555	942484	956621
Ayudante de laboratorio y farmacia	928555	942484	956621
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	971334	985904	1000692
Ascensoristas	862912	875855	888993
Mucamas de cirugía y que no tenga atigencia directa con atención de enfermos	862912	875855	888993
Personal de lavadero	826218	838612	851191
Personal de roperia	826218	838612	851191
Camilleros	840052	852652	865442
Mucamas de piso y consultorios externos	821803	834130	846642
Personal de comedores	840052	852652	865442
Capataces	998810	1013792	1028999
Oficiales	944599	958768	973150
Choferes	862912	875855	888993
Medio oficiales	889652	902996	916541
Porteros y serenos	853689	866495	879492
Peones en general	840052	852652	865442
Primer cocinero, repostero y fiambreiro	944599	958768	973150
Segundo cocinero, repostero y fiambreiro	892593	905982	919572
Personal de despacho de comida	821803	834130	846642
Encargado de office	892593	905982	919572
Ayudante de cocina	874344	887460	900771
Cafetero	821803	834130	846642
Cacerolero	821803	834130	846642
Peon en general	821803	834130	846642
Administrativo	971334	985904	1000692

REVISIÓN: los miembros paritarios acuerdan que en el mes de Agosto de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 5:

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las Cláusula N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UNO (\$ 61.501,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 835/07 E, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR CAJERO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir de MAYO del 2.025, en el monto que surge del Anexo I, que se firma conjuntamente al presente.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan modificar en tres tramos, a partir de MAYO del 2.025. Los montos abonados como consecuencia del Adicional previsto en el Art. 11 inciso 10 del C.C.T. 835/07 E, conforme consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

ARTICULO 11: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL. La misma será para el mes de Mayo de 2025 de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00); para el mes de Junio 2025 de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y desde el mes de Julio de 2025 y hasta que se acuerde lo contrario de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00). Las asignaciones mensuales de referencia, son no remunerativas a todos los fines (según Art. 6 Ley 24.241). Se liquidarán bajo la denominación "**Asignación No Remunerativa - Acuerdo Junio 2025**". Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

ARTÍCULO 12: DESCUENTOS Y SANCIONES

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente Acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, será dejada sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

ARTICULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales; a partir del mes de Mayo de 2025 será de \$ 6.469,00 y de \$ 6.665,00 para el mes de Julio de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 835/07 E, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/08/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

ARTICULO 14: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 835/07 E un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar**. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2.026.

ARTICULO 15: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: CONTRIBUCION SOLIDARIA), y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: APOORTE EXTRAORDINARIO), pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 835/07 E, en todos sus términos y modificaciones legales. Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente Acuerdo.

ARTICULO 16: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

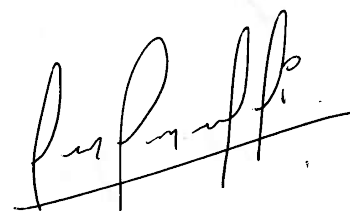
ARTICULO 17: VIGENCIA

El presente Acuerdo Salarial tendrá vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

ARTÍCULO 18: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



CCT 835/2007 "E"

CATEGORIAS	feb-25	mar-25	abr-25
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmaceuticos	1066287	1084414	1101764
Obstetricas	995967	1012899	1029105
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	978556	995192	1011115
Tecnicos de Rayos	952363	968553	984050
Preparador de Farmacia y Laboratorio	952363	968553	984050
Operador de Resonancia Magnetica	1142859	1162287	1180884
Instrumentadoras y transfusionistas	952363	968553	984050
Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	836649	850872	864486
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	926164	941908	956979
Kinesiologos, masajistas y pedicuros	926164	941908	956979
Enfermeros y personal de esterilizacion	926164	941908	956979
Ayudante de Radiologia, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	885375	900426	914833
Ayudante de laboratorio y farmacia	885375	900426	914833
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	926164	941908	956979
Ascensoristas	822784	836771	850159
Mucamas de cirugía y que no tenga atigencia directa con atención de enfermos	822784	836771	850159
Personal de lavadero	787797	801189	814008
Personal de roperia	787797	801189	814008
Camilleros	800987	814603	827637
Mucamas de piso y consultorios externos	783587	796907	809658
Personal de comedores	800987	814603	827637
Capataces	952363	968553	984050
Oficiales	900673	915984	930640
Choferes	822784	836771	850159
Medio oficiales	848280	862701	876504
Porteros y serenos	813990	827828	841073
Peones en general	800987	814603	827637
Primer cocinero, repostero y fiambreiro	900673	915984	930640
Segundo cocinero, repostero y fiambreiro	851085	865553	879402
Personal de despacho de comida	783587	796907	809658
Encargado de office	851085	865553	879402
Ayudante de cocina	833685	847857	861423
Cafetero	783587	796907	809658
Cacerolero	783587	796907	809658
Peon en general	783587	796907	809658
Administrativo	926164	941908	956979

ANEXO I

ART. 11 TITULOS	feb-25	mar-25	abr-25
Título Licenciada en Enfermería	111464	113359	115173
Título Enfermería Ley Provincial 10.971	89162	90678	92129
Título Auxiliar de Enfermería	66931	68068	69158
Título de Instrumentador/a	66931	68068	69158
ART.15 ADICIONAL CAJERO			
Adicional Cajero/a	69543	70726	71857

